Radicación: 54-128-40-89-001-2021-00047-00

Demanda: Nulidad Escritura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira Norte de Santander, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente sobre la aplicación del rechazo de la demanda, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el Art. 90 del Código General del Proceso: "En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda; para que el demandante las subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.".

Observado el cuaderno de autos, tenemos que el nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se profirió auto inadmitiendo la demanda instaurada por SARA MARÍA LIZARAZO VDA DE ORTEGA Y OTROS, a través de su Apoderado, habiendo transcurrido los términos para subsanarla, sin que lo hicieran; en consecuencia, se rechazará la misma:

En razón y mérito de la expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira Norte de Santander,

ARBA Y STANI, W breeds the Agreetored confurration by which

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, con fundamento en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO LANDINEZ CAMACHO

El Juez,